

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-457**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 08 al 12 de febrero de 2021, y la parte actora aportó en término escrito de subsanación (fls. 57 a 60), escrito integrado de demanda (fls. 61 a 67) y poder (fls. 68 a 71), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **MARCO ANTONIO GARCÍA MOSQUERA**, identificado con la C. C. 1.022.371.611 y T. P. 272.214 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 68 A 71).

De otra parte, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 04 de febrero de 2021 (fl. 56) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** (ACCIÓN DE REINTEGRO), instaurada por **HOLMAN CORREA AYALA**, en contra de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal, **José Luis Aguilar Pinzón**, o quien haga sus veces, haciendo entrega de copia de la demanda y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública que a continuación se señalará. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia C-381 de abril 5/00, **VINCÚLESE** al sindicato **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD “ANALTRASEG”**, y **NOTIFÍQUESELE** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y

adviértaseles que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

INFÓRMESE tanto a la demandada como a la parte actora y al sindicato vinculado, que se ha señalado la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, **DEL QUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ÉSTE PROVEÍDO** para **CELEBRAR LA AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

